

#1641

Dic 12/33

61/4012



Proy. de resolución que aprueba
la Ordenanza dictada por el
Hon. Ayuntamiento de San Fran-
cisco de Macoris, relación a im-
puesto de consumo e introducción.

H Prezas

Santiago, R. D.
Diciembre 13 de 1933.-

1693


Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Avísole recibo de su oficio No. 1182 del 12 del corriente y del proyecto de resolución que aprueba la Ordenanza dictada por el Hon. Ayuntamiento de San Francisco de Macoris, relativa a impuesto de consumo e introducción.

Me es grato participarle que la citada resolución fué aprobada por esta Cámara, en sesión de hoy, y remitida al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

De Ud. muy atentamente,


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

81/4013



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA

Santiago, Dic 12 de 1933.-

1182

Señor
Presidente del Hon. Senado
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Pláceme enviar á Ud. para los fines constitucionales, la Resolución votada por la Cámara que me honro en presidir, aprobatoria de la dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macoris, por medio de la cual se crea un impuesto de consumo e introducción.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Ángel Roca
Presidente de la Cámara de Diputados

8/1/4012



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

V I S T O el apartado 27 del Artículo 33 de la Constitución,

R E S U E L V E :

Art. Unico:-

Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Hon. Ayuntamiento de San Francisco de Macoris, que copiada a la letra dice así:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS

En uso de sus atribuciones ha dictado la siguiente Ordenanza de Consumo :

1.- A partir de la aprobación por la Cámaras Legislativas de la presente Ordenanza, se establece la siguiente tarifa sobre efectos que se consuman dentro de los límites de la común.-

A) 10 centavos oro americanos por cada cien kilos brutos de mercancías y provisiones extranjeras en general que se introduzcan en la Común.-

B) Un peso oro americano por cada millar de pies de madera que se introduzcan en la Común.-

C) 10 centavos oro americanos por cada cien kilos brutos de provisiones de boca en general, que se consuman en la común, exceptuando carnes, leche y vituallas de producción nacional.-

2.- Quedan exonerados de esta tarifa de consumo y de introducción, los efectos destinados para ser consumidos en las Oficinas Públicas nacionales y municipales y los establecimientos de beneficencia públicos.-

3.- La Sindicatura y la Tesorería Municipales quedan encargadas por el exacto cumplimiento de la presente Ordenanza, dictando los reglamentos que fueren necesarios.-

DADA en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macoris, a los treinta días del mes de noviembre

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: F. aprobatoria de la del Hon. Ayun. de San Fco. de
Moris PAG. No. 2

del año mil novecientos treinta y tres.-

Manuel de Js. Bonó
Presidente del Ayuntamiento

Manuel Torres Castellanos
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y tres, año 90o. de la Independencia y 71o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE



LOS SECRETARIOS



EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FCO. DE MACORIS
En uso de sus atribuciones ha dictado la siguiente Ordenanza de
Consumo:

1.-A partir de la aprobación por las Cámaras Legislativas de la
presente Ordenanza, se establece la siguiente tarifa sobre efec-
tos que se consuman dentro de los límites de la Común.-

A)-10 centavos oro americanos por cada cien kilos brutos de mer-
cancias y provisiones extranjeras en general que se introduzcan
en la Común.-

B)-Un peso oro americano por cada millar de pies de madera que se
introduzcan en la Común.-

C)-10 centavos oro americanos por cada cien kilos brutos de provi-
siones de boca en general, que se consuman en la Común, exceptuan-
do carnes, leche y vitualias de producción nacional.-

2.-quedan exonerados de esta tarifa de consumo y de introducción ,
los efectos destinados para ser consumidos en las Oficinas públi-
cas nacionales y municipales y los establecimientos de beneficencia
públicos.-

3.-La Sindicatura y la Tesorería Municipales quedan encargadas por
el exacto cumplimiento de la presente Ordenanza, dictando los re-
glamentos que fueren necesarios.-

Dada en la Sala Capitalar del Honorable Ayuntamiento de la Común de
San Francisco de Macoris, a los treinta días del mes de noviembre -
del año mil novecientos treinta y tres.-

Manuel Torres Castellanos
Manuel Torres Castellanos,
Secretario.-

Manuel de J. Bonó
Manuel de J. Bonó,
presidente del Ayuntamiento.-

